



RESOLUCIÓN No. 9838

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE
UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que en su oportunidad la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría profirió la Resolución No.2787 del 19 de marzo de 2009, a través de la cual impuso al establecimiento de comercio denominado DISPROPIELES, posteriormente sociedad GRAVATTI LTDA y últimamente CUEROS PRISMA LTDA, identificada con Nit. 900.134.467-6 ubicada en la Carrera 19 A No. 59 A 19 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por: *"verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin permiso de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 y artículo 60 del Decreto No. 1594 de 1984; y por sobrepasar presuntamente los estándares fijos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros ph y cromo total.*

Que mediante los radicados 2009ER43911 y 2009ER43912 del 07 de septiembre de 2009, la señora Ludy Mylena Cely Quintero en calidad de la representante legal de la sociedad CUEROS PRISMA LTDA. solicito el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2787 del 19 de marzo de 2009, anexando la siguiente información:

1. *Programa de ahorro y uso eficiente de agua.*
2. *Balance de agua.*
3. *Descripción del manejo de lodos.*
4. *Manual de proceso del sistema de tratamiento para los vertimientos.*
5. *Manual de mantenimiento del sistema de tratamiento para los vertimientos.*





RESOLUCIÓN No. 9838

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

6. Plan de contingencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, previa valoración técnica de la información remitida mediante los radicados: 2009ER43911 y 2009ER43912 del 07 de septiembre de 2009 y efectuada la visita técnica de inspección a la sociedad comercial CUEROS PRISMA LTDA identificada con Nit. 900.134.467-6 ubicada en la Carrera 19 A No. 59 A 19 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 017359 del 16 de octubre de 2009, de conformidad con el cual se concluyó:

"EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA:

OBSERVACIONES.

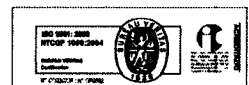
El programa de ahorro y uso eficiente de agua: Propone un ahorro del 10% en el consumo de agua, pero no propone una metodología para cumplir con la meta propuesta, adicionalmente los indicadores de consumo por etapas del proceso desarrollado no concuerdan con los consumos teóricos posiblemente porque no se tuvo en cuenta el consumo de agua lluvia.

Balance de agua: No corresponde con los consumos teóricos.

Descripción del manejo de lodos: Durante la visita no se encontró el filtro de prensa al que hace referencia el radicado enviado, se solicita la aclaración correspondiente.

Manual de proceso del sistema de tratamiento para los vertimientos y Manual de mantenimiento del sistema de tratamiento para los vertimientos y Plan de contingencia: En el informe enviado se referencia las dos plantas de producción (Carrera 19 A No. 59 A 11 Sur y Calle 59 B Sur No.17 A 30). Se considera que el informe debe ser por separado y adicionalmente tener en cuenta el consumo real de agua en los procesos de transformación de pieles en cuero desarrollados en el predio de la Carrera 19 A No. 59 A 11 Sur.

ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:





RESOLUCIÓN No. 9838

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante el radicado 2009ER20109 del 06 de mayo de 2009, allegó el reporte de la caracterización de acuerdo al Convenio No.020 de 2008, perteneciente a la sociedad CUEROS PRISMA LTDA - PRINCIPAL

Resultados reportados en el informe de caracterización, referenciados con la TABLA A de la Resolución No.3957 de 2009.

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
<i>Cromo total</i>	<i>mg/l</i>	<i>15,276</i>	<i>1</i>	<i>Incumple</i>
<i>Sulfuros totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>1,4</i>	<i>5</i>	<i>Cumple</i>

Resultados reportados en el informe de caracterización, referenciados con la TABLA B de la Resolución No.3957 de 2009.

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
<i>DBO5</i>	<i>mg/l</i>	<i>761</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>1496</i>	<i>1.500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>16</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>Ph</i>	<i>Und.</i>	<i>8,5 - 8,76</i>	<i>5.0 -9-0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos sedimentables</i>	<i>ml/l</i>	<i>0,5</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos suspendidos totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>95</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>17,9</i>	<i>30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>0,675</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>

La industria CUEROS PRISMA LTDA, incumplió en el parámetro Cromo total de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3957 de 2009.

CONCLUSIONES:

Es necesario que el industrial presente una nueva caracterización, siguiendo las recomendaciones técnicas sugeridas en este mismo Concepto Técnico y en consecuencia se considera viable levantar la medida preventiva por un término de sesenta días (60) con el fin de que el industrial realice y presente la caracterización y se efectuó la correspondiente evaluación técnica.



3.





RESOLUCIÓN No. 9838

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Con respecto a la solicitud del permiso de vertimientos realizada mediante el radicado 2007ER24898 del 19 de junio de 2007, la representante legal deberá realizar una nueva solicitud del permiso de vertimientos, ya que la solicitud fue efectuada a nombre de DISPROPIELES y que en la actualidad la industria que funciona es CUEROS PRISMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

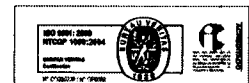
Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, por su parte el artículo 32 de la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009, establece: *"que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente. Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que*





RESOLUCIÓN No. 9838

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

han desaparecido las causas que las originaron.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No.017359 del 16 de octubre de 2009, en el cual se concluye que es técnicamente viable levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta a través de la Resolución No. 2787 del 19 de marzo de 2009, por el término de sesenta (60) días, con el fin de que la industrial realice y presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización del vertimiento para la correspondiente evaluación.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera"*.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

Que en mérito de lo expuesto,





RESOLUCIÓN No. 9838

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE
UNA MEDIDA PREVENTIVA**

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 2787 del 19 de marzo de 2009, a la sociedad comercial denominado CUEROS PRISMA LTDA identificada con Nit.900.134.467-6 ubicada en la Carrera 19 A No.59 A 19 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de sesenta (60) días, con el fin de que la industrial realice y presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización del vertimiento para la correspondiente evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la sociedad CUEROS PRISMA LTDA, a través de su representante legal señora Ludy Mylena Cely Quintero o quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No.59 A 19 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R.

Revisó Álvaro Venegas V.

Aprobó Octavio A. Reyes A.

C.T. 017359/16-10-09

